

9045

**OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.**

Entre los suscritos Instituto Nacional de Concesiones **INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, representado por **MIGUEL BONILLA ESPAÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275 de Cali, en calidad de Sugerente de Gestión Contractual (E), nombrado mediante resolución No. 304 del 7 de julio de 2008 y posesionado con el Acta 11 de la misma fecha, debidamente facultado en virtud de la delegación para contratar realizada mediante Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el presente Orosí al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVIAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación - reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVIAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Orosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVIAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Orosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) - Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) - Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) - Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) - Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) - Chiriguana (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) - Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que si bien el Orosí No. 12 del 28 de marzo de 2006 no dispuso de manera expresa la desafectación del tramo Bello (PK 508+500) - Envigado (PK 525+875), y el ramal de Puerto Capulco que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, **INCO** y **FENOCO S.A.** reconocen que su intención consistía en desafectar toda la infraestructura férrea ubicada al sur de Chiriguana a partir de la suscripción del mencionado Orosí, incluido el tramo Bello Bello (PK 508+500) - Envigado (PK 525+875), y el ramal de Puerto Capulco que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, motivo por el cual hacen explícita su desafectación a través del presente documento.

5.- Que de acuerdo con la definición del Capítulo Preliminar de la Compilación del Contrato de Concesión, el Periodo de Transición transcurrió entre el 28 de marzo de 2006, fecha de suscripción del Orosí N° 12, y el 31 de diciembre de 2006.

6.- Que en el Acta de Acuerdo Complementario No. 10 del 28 de diciembre de 2006, las partes dispusieron adelantar un proceso de verificación y entrega de la infraestructura desafectada de la Concesión, el cual debía surtirse entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2007.

7.- Que la verificación de bienes inmuebles fue realizada por las partes dentro del proceso de verificación y entrega, y como consecuencia de la misma se han presentado divergencias entre **INCO** y **FENOCO S.A.** respecto del estado de la infraestructura, del cumplimiento de

[Handwritten Signature]

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

las obligaciones del Plan de Transición, del saneamiento de las invasiones y del cuidado y sostenimiento de los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico, a lo cual **FENOCO S.A.** ha replicado que considera cumplidas sus obligaciones. En razón a estas divergencias, **INCO** se negó a recibir de **FENOCO S.A.** la infraestructura desafectada, no obstante **FENOCO S.A.** insistió en la entrega al **INCO** y le propuso acudir a los mecanismos de solución de conflictos.

8.- Que **INCO** y **FENOCO S.A.** han acordado recibir y entregar, respectivamente, la infraestructura desafectada de la Concesión, en el estado en que se encuentra, y someter las diferencias a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el contrato y en la ley, incluyendo las relativas al alcance de las labores efectuadas por **FENOCO S.A.** con posterioridad al 31 de diciembre de 2006, y el cálculo y pago de los costos, gastos, inversiones y erogaciones en que haya incurrido en virtud del desarrollo de tales labores sobre la infraestructura desafectada.

9.- Que en Correo Electrónico del 30 de junio de 2007 suscrito por el Subgerente de Gestión Contractual (E) y ratificado mediante Oficio INCO 008275 del 12 de Julio de 2007, la Entidad instruyó a **FENOCO S.A.** indicando: *"Comedidamente y en relación con el Oficio FNC-0954-2007 del 29 de junio del presente año, le informamos que INCO encuentra viable la propuesta de prorrogar el plazo del proceso de verificación y entrega de la infraestructura desafectada de la Concesión Férrea del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir del 1º de julio de 2007, al tenor de la Cláusula 122 de la Compilación del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99." (...), es decir, hasta el 30 de septiembre de 2007, plazo máximo consagrado en la Cláusula 122 de la Compilación del Contrato de Concesión.*

10.- Que posteriormente **INCO**, mediante comunicación fechada octubre 10 de 2007, con relación a la operación ferroviaria en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico comunicó a **FENOCO S.A.** que se encontraban adelantando *"gestiones ante la Presidencia de la República, para la suscripción del decreto que faculte a la Entidad para la administración de la operación ferroviaria en los tramos desafectados de un contrato de concesión, mientras se entregan a un nuevo concesionario, terminada la garantía de prestación del servicio público de transporte ferroviario por parte de FENOCO S.A."*

11.- Que de conformidad con lo anterior, **FENOCO S.A.** manifiesta que ha adelantado las labores de control de operación ferroviaria, mantenimiento de vías férreas, operación y administración de bienes inmuebles y muebles de los sectores desafectados de la Concesión, desde el primero de enero de 2007 hasta la presente fecha, incurriendo directamente en las inversiones, costos y gastos inherentes a dichas labores y obras, inversiones, costos y gastos que no eran de su cargo, por lo cual considera que **INCO** debe reconocerlos.

12.- Que el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificó el Decreto 1800 de 2003, atribuyendo al Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** la función de *"Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS".*

13.- Que al amparo del referido Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, las partes han logrado un acuerdo para que **FENOCO S.A.** continúe en forma temporal con la administración de la operación en los tramos desafectados en los cuales hay operación actual y proyectada - ésta última en los términos del literal (b) de la Cláusula Cuarta del presente Otrosí -, hasta el 30 de junio de 2009 o hasta que dicha infraestructura sea entregada por **INCO** a un nuevo concesionario o al Instituto Nacional de Vías -**INVIAS**-, lo que primero ocurra, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros.

14.- Que es necesario definir las condiciones en que **FENOCO S.A.** realizará, por cuenta de **INCO**, el control y operación de los sectores de la infraestructura desafectada que se indican en la Cláusula Cuarta del presente Otrosí, hasta el 30 de junio de 2009 o hasta que dicha infraestructura sea entregada por **INCO** a un nuevo concesionario o al Instituto Nacional de

9046

OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Vías -INVIAS-, lo que primero ocurra.

15.- Que en Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico No. 2-2008-021034 del 24 de julio de 2007, radicado INCO 2008-409-013166-2, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS informó que en sesión del 17 de julio de 2008 se evaluó fiscalmente la modificación del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1169 de 2007,

16.- Que el Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, otorgó concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, cuyo alcance es la operación, administración de la operación y mantenimiento en los tramos La Dorada - Chiriguaná, Puerto Berrío - Cabañas, Facatativa - Bogotá, Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá, hasta por la suma de \$34.000 millones de la vigencia de 2008.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CAPÍTULO I - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Cláusula Primera: Adicionar la Cláusula 33 de la Compilación del Contrato de Concesión, con el siguiente párrafo:

Parágrafo.- INCO y EL CONCESIONARIO podrán acordar el control y la operación temporal por parte de éste último, de los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico, hasta tanto INCO los entregue a un nuevo concesionario o al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

CAPÍTULO II - ENTREGA Y RECIBO DE LOS BIENES DESAFECTADOS DE LA CONCESIÓN.

Cláusula Segunda: INCO y FENOCO S.A. han acordado recibir y entregar, respectivamente, los bienes inmuebles desafectados de la Concesión Férrea, incluido el tramo Bello (PK 508+500) - Envigado (PK 525+875), y el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, en el estado en que se encuentran, del que se deja constancia en las actas de recibo y entrega que las partes suscriben en la misma fecha de la firma de este Otrosí 13: Lo anterior sin perjuicio de las actividades de control y operación de algunos de los tramos desafectados que FENOCO S.A. realizará de conformidad con lo previsto en el presente Otrosí 13.

La entrega y recibo de los bienes desafectados se hace en el entendido que las partes someterán las diferencias de que trata la Cláusula Tercera a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el contrato y en la ley, dando prioridad a la conciliación y sin necesidad de acudir previamente a la amigable composición.

Parágrafo: INCO hará sus mejores esfuerzos para que se agilicen las gestiones tendientes a la culminación de la verificación y entrega de los bienes muebles desafectados de la Concesión que adelanta FENOCO S.A. con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

CAPÍTULO III - SOMETIMIENTO DE DIFERENCIAS A MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cláusula Tercera: Con el fin de solucionar de una manera ágil todas las actuales diferencias existentes entre las partes respecto de la infraestructura desafectada de la Concesión, INCO y FENOCO S.A. acuerdan someter dichas diferencias a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el contrato y en la ley, dando prioridad a la conciliación y sin necesidad de acudir previamente a la amigable composición.

**OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.**

**CAPÍTULO IV – CONDICIONES PARTICULARES PARA EL CONTROL Y OPERACIÓN DE
LOS TRAMOS DESAFECTADOS CON OPERACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA**

Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados con operación actual y proyectada: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, cuyos costos serán por cuenta de INCO, mediante el reembolso a **FENOCO S.A.** en la forma descrita en el Anexo No. 2 del presente Otrosí y según el alcance que se establece a continuación:

(a) Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal este último respecto del cual exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se presentan; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita y se reembolsarán los gastos efectuados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Otrosí y en el Anexo No. 2. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

(b) **FENOCO S.A.** llevará a cabo las actividades requeridas para permitir la operación de trenes de pasajeros en los tramos referidos en el literal (a) anterior, previo acuerdo escrito en el que se indiquen las condiciones particulares de la operación, las obras que se requieran para el efecto y las necesidades adicionales de mantenimiento del tramo respectivo, si a ellas hubiere lugar, acompañado del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente; esto sin perjuicio de la facultad en cabeza de **FENOCO S.A.** consistente en autorizar o negar nuevas operaciones en los tramos descritos en el literal (a) anterior hasta tanto se tengan las condiciones técnicas necesarias para que pueda llevarse ésta a cabo.

En caso de que se acuerde el desarrollo de obras para permitir la operación del tren de pasajeros, **FENOCO S.A.** las llevará a cabo sólo hasta el día el 30 de junio de 2009, e incluso antes si **INCO** entrega la infraestructura desafectada de la Concesión a un nuevo concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Otrosí.

Parágrafo primero: Los tramos desafectados de la concesión que no se mencionan en el literal (a) anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de que trata esta cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y por tanto **INCO** asume en forma expresa dicha responsabilidad.

Parágrafo segundo: Las actividades de construcción, de 8 pasos a nivel, control y operación de la infraestructura en el tramo Bogotá – Belencito incluyen la administración de la operación de los pasos a nivel ubicados en el área urbana de la ciudad de Bogotá, que son objeto de regularización en virtud del Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre **INCO**, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá. La administración de los pasos a nivel será asumida por **FENOCO S.A.** siempre y cuando se reciban de manera anticipada los tres pagos establecidos en la Cláusula 9 del mencionado convenio, y será desarrollada hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito en los términos del referido convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tal actividad en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Otrosí.

OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Parágrafo tercero: Las actividades de control y operación incluyen las actividades de mantenimiento que realice FENOCO S.A. y que están referidas en el Anexo 1 en cuanto el presupuesto asignado lo permita.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de FENOCO S.A: Las obligaciones de control y operación de FENOCO S.A., respecto de la infraestructura desafectada de la Concesión, están limitadas a las siguientes:

- 1.- Operar la infraestructura y controlar la operación ferroviaria para permitir la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en los términos consagrados en el Anexo No. 1 del presente Otrósí.
- 2.- Dar estricto cumplimiento a los manuales y reglamentos de la operación ferroviaria del Contrato de Concesión, y a las normas que el Gobierno Nacional expida al efecto.
- 3.- Ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura, en los términos consagrados en el Anexo No. 1 del presente Otrósí.
- 4.- Contratar la vigilancia física sobre la infraestructura descrita en el literal (a) de la Cláusula Cuarta del presente Otrósí, en los términos previstos en el Anexo No. 1 del presente Otrósí.
- 5.- Continuar con la defensa jurídica de la infraestructura descrita en el literal (a) de la Cláusula Cuarta y ejercer las acciones legales necesarias para asegurar dicha defensa en caso de que se presenten nuevas invasiones y ocupaciones con posterioridad a la suscripción del presente Otrósí, hasta que finalicen las actividades de control y operación de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Otrósí, momento en el cual los procesos correspondientes serán asumidos por INCO o el nuevo concesionario de los tramos desafectados, previa identificación de los mismos.
- 6.- Recaudar a través de la fiducia de que trata el numeral 4º de la Cláusula Sexta, (i) tasas por uso o comúnmente llamadas tarifas, (ii) precios cobrados por servicios de operación y (iii) cánones de arrendamiento de los bienes que continúen bajo su control y operación. No obstante lo anterior, la existencia y exigibilidad de las obligaciones asumidas por FENOCO S.A. en este documento depende de la existencia de recursos suficientes en la fiducia de pago sin los cuales, FENOCO S.A. queda relevado de cualquier prestación o ejecución.
- 7.- Exigir a los operadores férreos la constitución de pólizas de seguro.
- 8.- Previo concepto de viabilidad emitido por INCO, suscribir los contratos que corresponda para permitir la operación ferroviaria de carga y de pasajeros, siempre y cuando FENOCO S.A. considere que se dan las condiciones técnicas necesarias, y las de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.
- 9.- Emitir los conceptos de viabilidad técnica dentro del trámite de los permisos de cruce y ocupación del corredor férreo.

Parágrafo: Para los efectos de este Otrósí 13, las partes entienden que las actividades de control y operación que lleve a cabo FENOCO S.A. en la infraestructura desafectada que se encuentra descrita en el literal (a) de la Cláusula Cuarta, se circunscriben al cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula con el alcance establecido en el Anexo No. 1 del presente Otrósí hasta el nivel que lo permita el presupuesto acordado y en concurrencia de las disponibilidades presupuestales de INCO. Para ello se tendrá en cuenta el valor y la forma de reembolso establecidos en la Cláusula Sexta y en el Anexo No. 2 del presente Otrósí. FENOCO S.A. sólo será responsable frente a INCO y frente a terceros por el alcance de estas obligaciones dentro de los parámetros establecidos.

Cláusula Sexta.- Reembolso a FENOCO S.A: El reembolso que deba efectuar INCO a favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrósí se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Las partes seguirán el procedimiento que se describe en el Anexo No. 2 del presente Otrósí 13 para hacer efectivo a favor de FENOCO S.A. el reembolso de los valores establecidos en el Anexo No. 1 del presente Otrósí, por las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. por cuenta de INCO, en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico de que trata el literal (a) de la Cláusula Cuarta de este Otrósí en los que hay operación actual. También se seguirá este procedimiento en los tramos en los que existe operación proyectada, siempre y cuando exista el acuerdo previo por escrito de que trata el literal (b) de la Cláusula Cuarta

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FERROVIARIA
CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

2.- El reembolso a FENOCO S.A. será efectuado por la entidad fiduciaria de que trata el numeral 4º de esta cláusula, mensualmente, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 del presente Otrosí y con el contrato de fiducia cuya minuta apruebe INCO. Así mismo, las partes acuerdan que FENOCO S.A. tendrá derecho al reconocimiento de todas las sumas pendientes de reembolso a la fecha de terminación de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrosí, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo No. 2 del presente Otrosí y con el contrato de fiducia cuya minuta apruebe INCO y que hará parte del presente Otrosí.

3.- Como fuente de recursos para el reembolso de los gastos derivados de las actividades de control y operación de los tramos desafectados a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Otrosí, INCO incorporará a la fiducia los recursos de su presupuesto que se indican en la Cláusula Décima Sexta del presente Otrosí, para lo cual efectuará dos (2) desembolsos por el mismo valor los días 15 de septiembre y 1º de diciembre de 2008. INCO se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para lograr el traslado oportuno a la fiducia de los recursos mencionados en las fechas establecidas en el presente numeral.

Adicionalmente, también como fuente de recursos para el reembolso de los gastos derivados de las actividades de control y operación de los tramos desafectados a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Otrosí, mediante este instrumento INCO cede a FENOCO S.A. la facultad para el cobro de los derechos económicos de titularidad de INCO (tasas, tarifas, cánones de arrendamiento, etc.) que se deriven de la operación de dichos tramos. Estos recursos serán trasladados por FENOCO S.A. para que sean administrados por la fiducia de que trata el numeral siguiente.

4.- Los recursos destinados por INCO para el control y la operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea que se describen en el numeral anterior y en la Cláusula Décima Sexta del presente Otrosí, y los provenientes de la operación y el arrendamiento de bienes de la infraestructura, serán recibidos y administrados a través de un fideicomiso de administración y pagos que será constituido por FENOCO S.A., a su cargo, y administrado por una sociedad fiduciaria que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos que hacen parte de la fiducia acrecerán a ella para el reembolso de las actividades de control y operación que desarrollará FENOCO S.A. según lo términos del presente Otrosí. En caso que una vez reembolsadas en su totalidad las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. sobre los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este Otrosí queden recursos en la fiducia, dicho saldo será entregado a INCO. La minuta del contrato de fiducia respectivo deberá ser aprobada por INCO.

Cláusula Séptima.- Obligaciones de INCO para la ejecución del presente Otrosí: INCO tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Asumir el valor de las actividades descritas en la Cláusula Sexta del presente Otrosí en los términos del Anexo No. 1 y pagarlas de conformidad con lo establecido bajo la misma Cláusula.

2.- Prestar a FENOCO S.A. la colaboración que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades acordadas.

3.- Adelantar todas las gestiones necesarias para asumir el control y la operación de la infraestructura desafectada, a través de un nuevo concesionario, a la mayor brevedad y, en todo caso, a más tardar el 30 de junio de 2009.

4.- Girar a la fiduciaria de que trata el numeral 4º de la Cláusula Sexta los recursos de su presupuesto a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, por los montos y en las

**OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.**

oportunidades definidos en este Otrósí para cumplir con los compromisos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Otrósí.

5.- Tomar oportunamente las acciones requeridas para integrar a la fiducia recursos adicionales de su presupuesto, si los recursos en la fiducia de que trata el numeral 4º de la Cláusula Sexta no fueren suficientes para atender el reembolso total de las sumas utilizadas por FENOCO S.A. para la administración, el mantenimiento, la operación y la atención de emergencias. De todos modos las obligaciones de FENOCO S.A. se limitan a las señaladas en el Anexo 1 del presente Otrósí.

6.- Todas las demás obligaciones a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el presente Otrósí 13.

Cláusula Octava.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.: FENOCO S.A., en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrósí, en los que hay operación actual o proyectada, solo asume los siguientes riesgos:

1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a INCO por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del presente Otrósí.

2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del presente Otrósí.

Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de INCO: INCO asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en el literal (a) de la Cláusula Cuarta del presente Otrósí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

Cláusula Décima.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.: INCO ejercerá la supervisión de las actividades de FENOCO S.A. directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

Cláusula Décima Primera.- Determinación de los bienes muebles necesarios para la prestación del servicio público de transporte ferroviario: Sin perjuicio de lo establecido respecto de los inventarios de bienes muebles en el parágrafo segundo de la Cláusula Segunda del presente Otrósí, las partes consideran que el material rodante requerido por FENOCO S.A. para la operación, la administración y el mantenimiento de los sectores con operación, cuya tenencia conservará FENOCO S.A. hasta la finalización de actividades de control y operación por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda o por la entrega de la infraestructura a un nuevo concesionario por parte de INCO, es el establecido en el Anexo No. 4 del presente documento. El estado actual de dichos bienes es el determinado en la ficha técnica que hace parte del Anexo No. 4.

Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las doce meridiano del día 30 de junio de 2009, e incluso antes si INCO entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en el literal (a) de la Cláusula Cuarta del presente Otrósí a un nuevo concesionario, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrósí, sin necesidad de formalidad alguna. Por tanto, en dicha fecha las partes dejarán de ejecutar el contrato sin que se requiera suscribir documento de ningún tipo. Cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera.

ACUERDO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INCO
NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y FENOCO S.A.

El 30 de junio de 2009, INCO no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, **FENOCO S.A.** suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por **INCO** o un nuevo Concesionario tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que **FENOCO S.A.** abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 30 de junio de 2009.

Cláusula Décima Tercera.- Cesión de Contratos: Los contratos de operación de la infraestructura de los tramos desafectados de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrosí serán cedidos a **INCO** o a quien éste indique, una vez finalizadas las actividades de control y operación de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente Otrosí. Las partes acuerdan que dicha cesión será efectiva a partir del momento en que **FENOCO S.A.** deje de controlar y operar los tramos desafectados de que trata este Anexo. Para tal efecto así lo hará constar **INCO** en el contrato que celebre con quien asuma la operación y control. En relación con los contratistas de los contratos de operación que se ceden, **FENOCO S.A.** notificará la cesión indicando la fecha a partir de la cual será efectiva, procurando para el efecto, en los términos del artículo 894 del Código de Comercio, que dicha notificación se realice antes de la fecha en que deja de operar y controlar los tramos desafectados.

Cláusula Décima Cuarta.- Cesión de Licencias y Plan de Manejo Ambiental: **INCO** se compromete a presentar conjuntamente con **FENOCO S.A.**, y a gestionar por su parte ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cesión total a su favor de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2098 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como la cesión parcial a su favor del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 751 de 2002 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en su momento Ministerio del Medio Ambiente) y demás expedientes ambientales en curso ante las autoridades regionales, en lo atinente a los sectores ubicados al sur de Chiriguana, incluidos los tramos Envigado - Cabañas y Dorada - Facatativa.

Parágrafo Primero: **FENOCO S.A.** asumirá el costo de las obras o actividades tendientes a solucionar los pasivos ambientales y sociales pendientes cuyo hecho generador haya ocurrido antes del 1º de enero de 2007, independientemente de la fecha de los autos expedidos por las autoridades ambientales correspondientes.

Parágrafo Segundo: **INCO** asumirá el costo de las obras o actividades tendientes a solucionar los pasivos ambientales y sociales pendientes cuyo hecho generador haya ocurrido después del 1º de enero de 2007.

Parágrafo Tercero: **FENOCO S.A.** adelantará, la ejecución de las obras o actividades tendientes a solucionar o solventar los pasivos ambientales y sociales pendientes independientemente de la asunción de su costo por cada una de las partes. Si bien **FENOCO S.A.** reconoce que debe asumir los costos de que trata el Parágrafo Primero de la presente cláusula, cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** por la ejecución de las obras o actividades de que trata este parágrafo cesará en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Otrosí, pero **FENOCO S.A.** e **INCO** acordarán el eventual pago por parte de **FENOCO S.A.** de los dineros que puedan corresponder por las obras o actividades ambientales y sociales dejadas de ejecutar durante el periodo de control y operación. **FENOCO S.A.** realizará las obras o actividades que corresponden a **INCO** en la medida en que el presupuesto asignado así lo permita.

Parágrafo Cuarto: Una vez suscrito el presente Otrosí, **INCO** y **FENOCO S.A.** presentarán de manera inmediata la solicitud de cesión a que hace referencia la presente cláusula ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las demás autoridades ambientales competentes indicando que la cesión queda sujeta a que **FENOCO S.A.** como cedente, haya solucionado los pasivos ambientales y sociales pendientes, cuyo hecho generador haya ocurrido antes del 1º de enero de 2007. En consecuencia, **FENOCO S.A.** e **INCO**

OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

adelantarán todas las gestiones necesarias para que dicha cesión se haga efectiva una vez identificadas y cumplidas las mencionadas obligaciones.

Parágrafo Quinto: La cesión total a favor de **INCO** de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2098 de 2005 y de las demás actuaciones adelantadas por otras autoridades ambientales respecto de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, así como la cesión parcial a favor de **INCO** del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 751 de 2002 en lo referente a los sectores ubicados al sur de Chiriguaná, no constituye, por sí misma, aceptación de responsabilidad por parte de **INCO** respecto de los pasivos ambientales y sociales.

Parágrafo Sexto: Las obras o actividades que constituyen pasivos ambientales y sociales pendientes notificadas a la fecha están identificadas en el Anexo No. 3 al presente Otrosí. Todas aquellas obras o actividades tendientes a solucionar pasivos ambientales y sociales pendientes cuyo hecho generador haya ocurrido con anterioridad al 1º de enero de 2007 que no se encuentran incluidas en este anexo, serán responsabilidad de **FENOCO S.A.**

Parágrafo Séptimo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Otrosí y a partir del listado incluido en el Anexo 3, **INCO** y **FENOCO S.A.** identificarán las obras o actividades tendientes a solucionar los pasivos ambientales y sociales pendientes que serán asumidos por cada parte de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos anteriores. En caso de que se presenten diferencias entre **INCO** y **FENOCO S.A.** en relación con la parte que debe asumir la responsabilidad por los pasivos y las obligaciones ambientales y sociales pendientes en los términos de los párrafos primero y segundo de la presente cláusula, las mismas serán sometidas a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el contrato y en la ley, dando prioridad a la conciliación y sin necesidad de acudir previamente a la amigable composición para esta ocasión. Sin perjuicio de lo anterior, la cesión de que trata el párrafo cuarto de la presente cláusula se hará efectiva con el levantamiento de los pasivos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales que hayan sido identificadas como de responsabilidad de **FENOCO S.A.** **INCO** deja constancia que la valoración de las actividades incluidas en el Anexo 3 del presente Otrosí fue realizada directamente por **FENOCO S.A.** y no cuenta con la conformidad ni aceptación por parte de **INCO**.

Las partes declaran expresamente que **INCO** asume la responsabilidad ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por los pasivos ambientales y sociales que se generen con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Otrosí, quedando a salvo la facultad de **INCO** de adelantar frente a **FENOCO S.A.** las actuaciones o gestiones contractuales a que haya lugar, incluyendo hacer efectiva la garantía única de cumplimiento por acaecimiento del siniestro de calidad de las obras y actividades objeto del acuerdo de control y operación del presente otrosí, si a ello hubiere lugar.

Cláusula Décima Quinta.- Solución de controversias: Las diferencias que surjan con ocasión del control y operación de los sectores desafectados de la concesión de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrosí; así como con el reembolso de los costos y/o gastos en que incurra **FENOCO S.A.**, entre la fecha de suscripción del presente Otrosí y la fecha de finalización de sus actividades, o de cualquier otra suma que **FENOCO S.A.** tenga derecho a recibir según los términos de este Otrosí, o, en general, del incumplimiento de este Otrosí por cualquiera de sus partes, será sometida a los mecanismos de solución de conflictos consagrados en la Compilación del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, sin perjuicio de los mecanismos de arreglo directo establecidos en el Anexo No. 2.

Cláusula Décima Sexta.- Disponibilidad presupuestal: **INCO** declara que el reembolso de las sumas que no sean cubiertas con los recursos derivados de los derechos económicos provenientes de la operación y los arrendamientos de los bienes ubicados dentro de los tramos desafectados de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrosí; se efectuará haciendo uso de los recursos asignados para el rubro SECCIÓN 2413-00 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO. PROGRAMA 113 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR. SUBPROGRAMA 605 TRANSPORTE FÉRREO. PROYECTO 007 REHABILITACIÓN DE VÍAS FÉRREA A NIVEL NACIONAL, A

9

OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INCO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIONES, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1226 del 16 de enero de 2008, por la suma de \$30.000.000.000,00.

CAPÍTULO V - ADECUACIÓN DE TRENES

Cláusula Décima Séptima.- Adecuación de Trenes. Respecto de lo establecido en el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acta de Acuerdo Complementario No. 10 suscrita el 28 de diciembre de 2006, las partes acuerdan, que en su lugar y para mejorar las condiciones de la operación que administra, **FENOCO S.A.** presentará a **INCO** el plan de inversión en el material rodante, para validación de **INCO**. Las labores de **FENOCO S.A.** sobre dichos equipos que las partes acordarán se sujetan a la disponibilidad de los fondos que deben ser aportados por **INCO**.

Parágrafo: Si el 31 de marzo de 2009 **INCO** no ha definido e informado a **FENOCO S.A.** la existencia de los recursos suficientes para llevar a cabo el plan de inversiones de que trata esta cláusula, y/o no se hayan cumplido las formalidades necesarias para la disposición de los mismos, **FENOCO S.A.** no tendrá obligación alguna al respecto, caso en el cual **FENOCO S.A.** ordenará que los recursos aportados para este fin que se encuentren en la fiducia sean entregados a **INCO**, si es que los hay.

CAPÍTULO VI - VARIOS

Cláusula Décima Octava.- Garantías: Para los efectos de este Otrosí, las partes acuerdan que **FENOCO S.A.** deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas conforme a las obligaciones aquí establecidas, cuyo costo será asumido por **INCO**.

Cláusula Décima Novena.- Perfeccionamiento y Legalización: El presente Otrosí se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere la aprobación de la continuidad o prórroga de las garantías otorgadas por **FENOCO S.A.**; de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes; y de la acreditación del pago del impuesto de timbre por parte de **FENOCO S.A.**, de ser requerido.

Cláusula Vigésima.- Régimen del Otrosí: Las actividades de control y operación que **FENOCO S.A.** se compromete a llevar a cabo en los tramos desafectados de la Concesión de que trata la Cláusula Cuarta de este Otrosí, se regirán por las normas pertinentes, por las disposiciones contractuales aquí establecidas y por aquellas otras disposiciones contractuales a las que se haga expresa referencia.

Cláusula Vigésima Primera.- Liquidación: El presente Otrosí deberá ser liquidado de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la entrega de la infraestructura desafectada a un nuevo concesionario o al 30 de junio de 2009, lo que primero ocurra

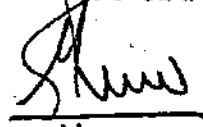
Para constancia se firma en Bogotá, el día (10) diez del mes de septiembre de 2008.

Por **INCO:**



MIGUEL BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)

Por **FENOCO S.A.:**



PETER H. BURROWES
Presidente